

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 172/2014 DE LA COMISIÓN  
de 20 de febrero de 2014**

**por el que se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones  
de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de  
Indicaciones Geográficas Protegida [Pomme de terre de l'île de Ré (DOP)]**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 52, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 53, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (UE) n° 1151/2012, la Comisión ha examinado la solicitud de Francia con miras a la aprobación de una modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida «Pomme de terre de l'île de Ré», registrada en virtud del Reglamento (CE) n° 1187/2000 de la Comisión <sup>(2)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) n° 352/2010 <sup>(3)</sup>.
- (2) Al tratarse de una modificación que no se considera de menor importancia, en el sentido del artículo 53,

apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1151/2012, la Comisión ha publicado la solicitud de modificación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* <sup>(4)</sup>, en aplicación del artículo 50, apartado 2, letra a), del citado Reglamento.

- (3) Dado que no se ha presentado a la Comisión declaración de oposición alguna con arreglo al artículo 51 del Reglamento (UE) n° 1151/2012, procede aprobar la modificación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Queda aprobada la modificación del pliego de condiciones publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* relativa a la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de febrero de 2014.

*Por la Comisión,  
en nombre del Presidente*

Dacian CIOLOȘ  
*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 133 de 6.6.2000, p. 19.

<sup>(3)</sup> DO L 104 de 24.4.2010, p. 40.

<sup>(4)</sup> DO C 140 de 18.5.2013, p. 29.

## ANEXO

Productos agrícolas destinados al consumo humano enumerados en el anexo I del Tratado:

**Clase 1.6. Frutas, hortalizas y cereales en estado natural o transformados**

FRANCIA

Pomme de terre de l'île de Ré (DOP)

---